

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264, número 5, como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, con fecha 19 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios..."; así también, el artículo 568 dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza";
- QUE**, el artículo 342 del COOTAD, señala que: "La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado.";
- QUE**, el 27 de febrero de 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A., TAGSA y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil, ante el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil;
- QUE**, el 11 de agosto de 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397 la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste en el aeropuerto;
- QUE**, con oficio No. GG-247-14/10/2011 del 14 de octubre de 2011, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, ha solicitado al señor Alcalde de Guayaquil un incremento exclusivamente de las tasas que se cobran en el Aeropuerto Internacional de Guayaquil por servicios prestados a las aerolíneas internacionales a los niveles que se cobran en el Aeropuerto Internacional de Quito. Dicha solicitud se sustenta en que: como política de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, las tasas que se han venido cobrando a las aeronaves que operan en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo son inferiores a las que se cobran en otros aeropuertos internacionales del país de iguales características operativas. Además, si consideramos el efecto inflacionario y los incrementos que se han producido amparados en la fórmula polinómica contractual, las mismas son más bajas que cuando iniciaron sus operaciones en el José Joaquín de Olmedo, a pesar de que el servicio que se presta a los usuarios, pasajeros y compañías de aviación, es infinitamente superior. Los servicios que en dicho aeropuerto se prestan, han sido reconocidos por encuestas internacionales llevadas a cabo por el Consejo Mundial de

Aeropuertos y recientemente por Skytrax, premiando al Aeropuerto de Guayaquil como uno de los mejores del mundo en su categoría. Adicionalmente, y **-esto es lo más importante de destacar-**, señala el oficio, esta política la ha mantenido el Municipio de Guayaquil con el afán de que los pasajeros que salen o llegan a Guayaquil tengan un incentivo directo por parte de las aerolíneas con un menor valor del pasaje, en comparación con el que se cobra en otros aeropuertos del país de características similares al nuestro. Sin embargo, la realidad ha sido que los costos de los pasajes desde y hasta el aeropuerto de Guayaquil no se han reducido por parte de las compañías aéreas internacionales, y en algunos casos, el valor por pasaje es superior a otros que se cobran desde el otro aeropuerto internacional con que cuenta el Ecuador. Cuando se ha requerido explicaciones a las líneas aéreas, han contestado que dichas tarifas las fijan ellos discrecionalmente y dependen de sus políticas comerciales, más que de los costos de cada destino de un país; por eso es que se registran drásticas alzas o bajas en los costos de los pasajes según la oferta y la demanda. Por lo tanto, la realidad es que las líneas aéreas no han reflejado en los pasajes los ahorros que los bajos costos del Aeropuerto José Joaquín de Olmedo les representan. Si como las compañías aéreas aducen, sus costos –y entre ellos las tasas que ellos (no los pasajeros) pagan al José Joaquín de Olmedo- no tienen relación con el valor de los pasajes, que son fijados con la “discrecionalidad” a la que tienen derecho y “en base al análisis del costo operativo que conlleva desarrollar operaciones en cada región y/o país, independientemente de los costos por cada destino”, entonces, el Municipio de Guayaquil y la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil no tienen por que subsidiar a las compañías aéreas cobrándoles, por un servicio superior, costos inferiores a los que el aeropuerto de Quito y otros aeropuertos internacionales les cobran. Añade la comunicación al Alcalde, que recomienda, para demostrar una vez nuestra voluntad de mantener una actitud favorable a las citadas compañías de aviación que se lo realice en dos etapas: un incremento en el año 2012 y otro en el 2013. Continúa el Gerente de la Autoridad Aeroportuario que: las tasas que se cobran por concepto de salida a los pasajeros internacionales y nacionales –que ahora están incorporadas en el costo de los pasajes-, se deben mantener en el mismo valor que se han venido cobrando durante el año 2011. Igual situación debe darse para el cobro del rubro seguridad a los pasajeros en vuelos internacionales y nacionales, los cuales se recomienda mantener en el mismo valor que se está cobrando en el 2011. También se debe dar igual trato a las tasas que se han venido cobrando durante el año 2011, por aterrizaje, iluminación y estacionamiento y otros servicios a las aeronaves en vuelos internacionales de carga y a las aeronaves nacionales en vuelos de pasajeros y carga;

QUE, en razón de lo anterior se recomienda mantener durante el año 2012 las mismas tasas que se han venido cobrando durante el año 2011 a los servicios de: a) aterrizaje, iluminación y estacionamiento de aeronaves, a las compañías nacionales de transporte de pasajeros y de carga para no incrementar aún más los valores de los pasajes que ya se ven afectados por la reciente eliminación del subsidio al combustible de aviación; b) aterrizaje, iluminación y estacionamiento a las aeronaves dedicadas exclusivamente a transporte de carga internacional; c) las tarifas de salida de pasajeros nacionales e internacionales y las tarifas por servicio de seguridad a los mismos; y,

QUE, el artículo 568, último párrafo, del COOTAD determina que “Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y



a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”.

En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE.

Artículo 1.- Se sustituye el artículo 2 y el Anexo de la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios aeroportuarios que preste en el aeropuerto internacional de esta ciudad, publicada en el Registro Oficial No. 397 del 11 de agosto de 2004, por el siguiente:

“Artículo 2: Tarifas.- Las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil podrá cobrar por los servicios aeroportuarios que preste en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de Guayaquil, conforme el Contrato de Concesión suscrito el 27 de febrero de 2004, reformado varias veces, y la legislación vigente, son las siguientes:

1) TARIFAS DE ATERRIZAJE, ILUMINACIÓN Y ESTACIONAMIENTO:

1.1. Tarifa de aterrizaje, iluminación y estacionamiento para aeronaves ecuatorianas civiles, en vuelos comerciales, privados, charter u otros, así como para aeronaves del Estado empleadas en servicios aerocomerciales cuyo peso máximo de despegue estructural sea de hasta veinticinco (25) toneladas métricas.

Peso máximo de despegue estructural [Toneladas métricas]	Cobro anual [US\$]
De 0 hasta 6	US\$ 123.90
De más de 6 hasta 12	US\$ 619.47
De más de 12 hasta 18	US\$ 929.21
De más de 18 hasta 25	US\$ 1,387.62

El Concesionario tendrá derecho a cobrar por el concepto señalado en este numeral una tarifa anual pagadera por una sola vez hasta el mes de febrero de cada año y será aplicable para aquellas aeronaves que se encuentren operables al primero de enero de cada año. En caso de aeronaves que obtengan posteriormente al primero de enero el certificado de aeronavegabilidad, pagarán la tarifa anual proporcional. Para efectos de esta ordenanza el aterrizaje comprende lo señalado en el numeral siguiente.

1.2 Tarifa de Aterrizaje: El Concesionario tendrá derecho a cobrar por concepto de aterrizaje, a todas las aeronaves civiles, ecuatorianas o extranjeras, en vuelos comerciales, privados, en charter, transporte de carga, así como a las del Estado empleadas en servicios aerocomerciales, las siguientes tarifas máximas:

1.2.1 Aeronaves Comerciales, Privados, Charter u otros:

1.2.1.1 Tarifas de aterrizaje internacional de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas que se cobrarán a partir del 1 de enero de 2012:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Más de 25 hasta 50	US\$ 8.50
Más de 50 hasta 100	US\$ 8.86
Más de 100 hasta 150	US\$ 9.24
Más de 150	US\$ 9.60

1.2.1.2 Tarifas de aterrizaje internacional de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas que se cobrarán a partir del 1 de enero de 2013:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Más de 25 hasta 50	US\$ 10.30
Más de 50 hasta 100	US\$ 10.74
Más de 100 hasta 150	US\$ 11.19
Más de 150	US\$ 11.64

1.2.1.3 Tarifas de aterrizaje nacional de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas, **que se cobrarán a partir del 1 de enero de 2012:**

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en [US\$]
Más de 25 hasta 50	US\$ 0.96
Más de 50 hasta 100	US\$ 1.02
Más de 100 hasta 150	US\$ 1.08
Más de 150	US\$ 1.14

1.2.2 Aeronaves de transporte exclusivo de carga:

1.2.2.1 Tarifas de aterrizaje internacional de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas, **que se cobrarán a partir del 1 de enero de 2012:**

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Hasta 50	US\$ 6.69
Más de 50 hasta 100	US\$ 6.97
Más de 100 hasta 150	US\$ 7.28
Más de 150	US\$ 7.56

1.2.2.2 Tarifas de aterrizaje nacional de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas, que se cobrarán a partir del 1 de enero de 2012:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción en [US\$]
Más de 25 hasta 50	US\$ 0.96
Más de 50 hasta 100	US\$ 1.02
Más de 100 hasta 150	US\$ 1.08
Más de 150	US\$ 1.14

1.2.3. Aterrizaje: Para efectos de esta Ordenanza y conforme el Contrato de Concesión, el concepto aterrizaje comprende:

- a) Aterrizaje, entendido como tal, cuando la aeronave topa ruedas luego de la aproximación y permanece en la pista activa;
- b) Operación después del aterrizaje, es el procedimiento que se inicia luego de que la aeronave abandona la pista activa y se dirige a la plataforma;
- c) El estacionamiento, de tres horas o fracción en el servicio internacional y cuatro horas o fracción para servicio interno, a partir del momento en que la aeronave ingresa a la plataforma; y,
- d) Procedimientos de decolaje, hasta que la aeronave levante ruedas de la pista.

1.3 Tarifa por iluminación: El Concesionario tendrá derecho a cobrar como tarifa máxima por iluminación a todas las aeronaves civiles, en vuelos comerciales, privados, chárter u otros, nacionales o extranjeras; así como a las del Estado empleadas en servicios aerocomerciales, por cada operación de entrada y por cada operación de salida, cuando utilicen las ayudas visuales en el Aeropuerto en horario nocturno determinado conforme a la Tabla GEN Dos.siete-siete para Guayaquil, publicada en el AIP Parte I Generalidades (GEN Dos), numeral Dos.siete "Tablas de salida y puesta de sol", y sus futuras modificaciones, las siguientes:

1.3.1 Aeronaves Comerciales, Privados, Charter u otros:

1.3.1.1 Tarifas de iluminación internacional de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas que se cobrarán a partir del 1 de enero de 2012:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Más de 25 hasta 50	US\$ 2.45
Más de 50 hasta 100	US\$ 2.56
Más de 100 hasta 150	US\$ 2.68
Más de 150	US\$ 2.77

- 1.3.1.2 Tarifas de iluminación internacional de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas que se cobrarán a partir del 1 de enero de 2013:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Hasta 50	US\$ 2.90
Más de 50 hasta 100	US\$ 3.03
Más de 100 hasta 150	US\$ 3.17
Más de 150	US\$ 3.28

- 1.3.1.3 Tarifas de iluminación nacional de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas, **que se cobrarán a partir del 1 de enero de 2012**:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Más 25 hasta 50	US\$ 0.40
Más de 50 hasta 100	US\$ 0.43
Más de 100 hasta 150	US\$ 0.44
Más de 150	US\$ 0.46

1.3.2 Aeronaves de transporte exclusivo de carga:

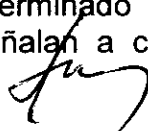
- 1.3.2.1 Tarifas de iluminación internacional de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas, **que se cobrarán a partir del 1 de enero de 2012**:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Hasta 50	US\$ 2.00
Más de 50 hasta 100	US\$ 2.09
Más de 100 hasta 150	US\$ 2.19
Más de 150	US\$ 2.26

- 1.3.2.2 Tarifas de iluminación nacional de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas, **que se cobrarán a partir del 1 de enero de 2012**:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Más 25 hasta 50	US\$ 0.40
Más de 50 hasta 100	US\$ 0.43
Más de 100 hasta 150	US\$ 0.44
Más de 150	US\$ 0.46

- 1.4 **Tarifa de estacionamiento:** El Concesionario tendrá derecho a cobrar como tarifa máxima por estacionamiento a todas las aeronaves civiles, en vuelos comerciales, privados, chárter u otros, nacionales o extranjeras; así como a las del Estado empleadas en servicios aerocomerciales, que permanezcan en tierra durante un lapso superior al determinado en la letra c) del numeral 1.2.3 de esta Ordenanza, las que se señalan a continuación:



1.4.1 Aeronaves Comerciales, Privados, Charter u otros:

- 1.4.1.1** Tarifas de estacionamiento internacional de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas que se cobrarán a partir del 1 de enero de 2012, a ser cobrada por lapsos de tres (3) horas y fracción conforme el siguiente cuadro:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Más de 25 hasta 50	US\$ 1.23
Más de 50 hasta 100	US\$ 1.29
Más de 100 hasta 150	US\$ 1.34
Más de 150	US\$ 1.40

- 1.4.1.2** Tarifas de estacionamiento internacional de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas que se cobrarán a partir del 1 de enero de 2013, a ser cobrada por lapsos de tres (3) horas y fracción conforme el siguiente cuadro:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Más de 25 hasta 50	US\$ 1.45
Más de 50 hasta 100	US\$ 1.52
Más de 100 hasta 150	US\$ 1.58
Más de 150	US\$ 1.65

- 1.4.1.3** Tarifas de estacionamiento nacional de aeronaves cuyo peso máximo de despegue estructural de más de veinticinco (+25) toneladas métricas a ser cobrada por lapsos de cuatro (4) horas y fracción conforme el siguiente cuadro, a partir del 1 de enero de 2012:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Más de 25 hasta 50	US\$ 0.19
Más de 50 hasta 100	US\$ 0.20
Más de 100	US\$ 0.21

1.4.2 Aeronaves de transporte exclusivo de carga:

- 1.4.2.1** Tarifas de estacionamiento internacional: La tarifa máxima será cobrada por lapsos de tres (3) horas y fracción conforme el siguiente cuadro, a partir del 1 de enero de 2012:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Más de 25 hasta 50	US\$ 1.00
Más de 50 hasta 100	US\$ 1.06
Más de 100 hasta 150	US\$ 1.09
Más de 150	US\$ 1.14

CM

[Firma]

- 1.4.2.2 Tarifas de estacionamiento nacional:** La tarifa máxima será cobrada por lapsos de cuatro (4) horas y fracción conforme el siguiente cuadro, a partir del 1 de enero de 2012:

Peso máximo de despegue [Toneladas métricas]	Cobro por cada tonelada métrica o fracción [US\$]
Más de 25 hasta 50	US\$ 0.19
Más de 50 hasta 100	US\$ 0.20
Más de 100	US\$ 0.21

- 1.4.3 Recargo:** Toda aeronave, independientemente del peso máximo estructural de despegue, que permanezca en tierra durante un período ininterrumpido superior a treinta (30) días quedará sujeta al pago de la tarifa máxima correspondiente por estacionamiento más un recargo del cincuenta por ciento (50%).
- 1.4.4 Áreas para explotación comercial:** El Concesionario no podrá cobrar la tarifa de estacionamiento por las aeronaves que utilicen áreas del aeródromo asignadas en concesión mercantil, explotación comercial u otra modalidad, conforme lo establecido en la cláusula décimo quinta del Contrato de Concesión, siempre que dichas aeronaves sean de propiedad o se encuentren explotadas directamente por los explotadores comerciales de dichas áreas. Tampoco podrá cobrar el Concesionario la tarifa de estacionamiento en los casos de excepción establecidos en este Contrato y en la Ley.

2 TARIFA POR SALIDA DE PASAJEROS: Las tarifas máximas por salida internacional y salida nacional que podrá cobrar el Concesionario, serán:

- 2.1. Tarifa de salida internacional:** La tarifa máxima de salida para pasajeros en vuelos internacionales que percibirá el Concesionario será veinticuatro 78/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$24.78). Esta tarifa no incluye ninguna otra tasa, contribución o impuesto que deba ser pagado a otras instituciones del Estado por mandato de la Ley. Esta Tasa incluye a todas las personas que utilicen el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo para salir del país, sea que lo haga desde la terminal internacional u otro lugar dentro del Aeropuerto.
- 2.2. Tarifa de salida nacional:** La tarifa máxima de salida para pasajeros en vuelos domésticos será cuatro 95/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.95). Esta tarifa no incluye ninguna otra tasa, contribución o impuesto que deba ser pagado a otras instituciones del Estado por mandato de la Ley.

3. PUENTE DE EMBARQUE: Las tarifas máximas por concepto de uso de puente de embarque que cobrará la Sociedad Concesionaria, serán las siguientes:

- 3.1 Vuelos internacionales:** El Concesionario podrá cobrar como tarifa máxima por uso de puente de embarque/desembarque cincuenta y siete 65/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$57.65) más nueve 68/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$9.68) por cada quince (15) minutos o fracción de utilización. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las aeronaves que se estacionen en las posiciones en la plataforma correspondientes al puente de embarque, lo utilicen o no, pagarán las mismas tarifas de uso de puente de embarque/desembarque.

3.2 Vuelos nacionales: El Concesionario podrá cobrar como tarifa máxima por uso de puente de embarque/desembarque veintiocho 93/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$28.93) más ocho 68/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$8.68) por cada quince (15) minutos o fracción de utilización. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las aeronaves que se estacionen en las posiciones en la plataforma correspondientes al puente de embarque, lo utilicen o no, pagarán las mismas tarifas de uso de puente de embarque/desembarque

4 SERVICIO CONTRA INCENDIOS: La tarifa máxima por concepto de servicio contra incendios a ser cobrada por el Concesionario, por cada ocasión que se solicite la prestación de este servicio, será:

4.1 A partir del 1 de enero de 2012, la suma de Setenta y Cinco 62/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.62); y,

4.2 A partir del 1 de enero de 2013, la suma de ochenta y nueve 29/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$89.29).

5 SERVICIO DE SEGURIDAD: Las tarifas máximas por concepto de servicios de seguridad a ser cobrada por el Concesionario serán:

5.1 Pasajeros en vuelos Internacionales: cinco 44/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.44) por cada Usuario que salga del país. Esta Tasa incluye a todas las personas que utilicen el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo para salir del país, sea que lo hagan desde la terminal internacional u otro lugar dentro del Aeropuerto.

5.2 Pasajeros en vuelos Nacionales: uno 47/100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.47) por cada Usuario que salga del Aeropuerto en vuelo nacional. Esta Tasa incluye a todas las personas que utilicen el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo para salir de la ciudad, sea que lo haga desde la terminal nacional u otro lugar dentro del Aeropuerto.

Todos los ingresos que se generen por concepto del cobro de las tarifas de servicio de seguridad deberán ser destinados por el Concesionario exclusivamente a la prestación, mejoramiento y mantenimiento de los servicios de seguridad en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de Guayaquil durante todo el período de la concesión. Anualmente, el Concesionario deberá demostrar por medio de un reporte escrito, suscrito y sustentado documentadamente, dirigido a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, que los ingresos recibidos por concepto de servicios de seguridad no son más altos que sus costos por la prestación de dicho servicio, lo cual incluirá, entre otros, costos por concepto de equipos, salarios y otros costos que permitan la prestación del servicio de seguridad. El Concesionario deberá prestar el servicio de seguridad, el cual se regirá por la legislación ecuatoriana, las disposiciones legítimas emitidas por los órganos competentes y las guías aplicables.

6 INDIVISIBILIDAD DE LAS TARIFAS:

Las tarifas descritas en esta Ordenanza se entenderá que comprenden las actividades que se estuvieren prestando con cargo a ellas. En consecuencia, los servicios cubiertos por cada una de las tarifas enunciadas en esta Ordenanza, no podrán dividirse en diversas actividades para efectos del cobro de tarifas adicionales; debiendo, por consiguiente mantener su integridad durante el período de la concesión.

7 INCREMENTO DE LAS TARIFAS:

7.1 Procedimiento: Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión.

7.2 Causales de incremento: Las tarifas máximas establecidas en esta Ordenanza se podrán incrementar:

1. Anualmente, a partir del primero de enero del dos mil trece (2013), para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral 7.3. de esta Ordenanza. Para efectos de esta ordenanza y de los futuros ajustes, se entenderá que el último ajuste corresponde al mes de septiembre de 2011.

Esta regla operará, para efectos de las tarifas de aterrizaje, iluminación y estacionamiento, todas internacionales, a partir del 1 de enero de 2014, dado que en esta ordenanza se prevé un incremento para el 1 de enero de 2013.

2. En cualquier momento, a partir del primero de enero de dos mil doce (2012), para compensar la inflación acumulada medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral 7.3 de esta Ordenanza, siempre que dicha inflación acumulada exceda del diez por ciento desde el último ajuste.

7.3 Fórmula de inflación: La fórmula de inflación a ser empleada para el incremento de las tarifas reguladas por esta Ordenanza es la siguiente:

$$\text{VARIACIÓN IPC} = 20\% \text{ IPC Ecuador} + 80\% \text{ IPC EEUU}$$

VARIACIÓN IPC es la variación del índice de precios al consumidor. IPC Ecuador es el índice de precios al consumidor en Ecuador, determinado por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) o por el organismo que legalmente lo reemplace. IPC EEUU es el índice de precios al consumidor en los Estados Unidos de América, determinado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" o el organismo que legalmente lo reemplace.

7.4 Vigencia: Los incrementos a las tarifas entrarán en vigencia automáticamente, por las causales señaladas en el numeral 7.2. En todos los casos, el Concesionario deberá notificar previamente a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil del particular. La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil verificará en forma inmediata la coherencia de la nueva tarifa con la fórmula prevista en el numeral 7.3. de esta Ordenanza. En todo caso tal verificación no afectará la vigencia automática de las respectivas tarifas. En caso de ser superior la nueva tarifa, el Concesionario tendrá un plazo de dos (2) días para corregir el error producido. Los recursos correspondientes al exceso serán entregados a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil.

7.5 Exenciones: El Concesionario no cobrará a la Dirección General de Aviación Civil las Tarifas y Cargos Aeronáuticos especificados en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Concesión por concepto de vuelos de inspección realizados por personal de dicha institución debidamente autorizado. Tampoco cobrará el Concesionario las tarifas referidas anteriormente a las aeronaves que intervengan en operaciones de emergencia, búsqueda, salvamento o que se encuentren en peligro, ni a las aeronaves dedicadas a la evangelización, misiones de socorro, culturales o sanitarias, ni a las aeronaves en vuelos de prueba, entrenamiento y demostración, realizados con autorización de la DGAC y del Concesionario, según corresponda en el ámbito de sus competencias. Tampoco se cobrarán las

tarifas a las aeronaves presidenciales en vuelos de representación oficial ni a las dedicadas a misiones de auxilio humanitario.”

Artículo 2.- Vigencia.- Las tarifas máximas por las tasas de servicios públicos previstos en el artículo 1 de esta ordenanza, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

Artículo 3.- Inflación.- Se deja constancia que el incremento efectuado a las tarifas máximas de las tasas previstas en el artículo precedente, incorpora la inflación acumulada que le corresponde incrementar por la fórmula prevista en el Contrato de Concesión a la Sociedad Concesionaria para el año 2011, por lo tanto, el Concesionario podrá incrementar las tarifas por la fórmula de la inflación prevista en la Ordenanza y, en el Contrato de Concesión, a partir del 1 de enero de 2013, salvo aquellas tasas por aterrizaje, iluminación y estacionamiento en las que se haya fijado incrementos que entrarán en vigencia en dicha fecha.

Artículo 4.- Reforma.- Se sustituye el primer inciso del artículo 2 de la Ordenanza que establece el ajuste por inflación de las tarifas reguladas de servicios aeroportuarios del aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de conformidad con el numeral 14.12.2.1 del contrato de concesión suscrito con la empresa terminal aeroportuaria de Guayaquil s.a. TAGSA, por el siguiente:

“Art. 2.- El incremento determinado en el número 2 del artículo anterior se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2011.”

Artículo 5.- Ratificación.- Se ratifica que deben pagar las tasas por salida de pasajeros como de seguridad, todas las personas que, en vuelos comerciales, privados, charter u otros, usen el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo para salir del país o a otros destinos dentro del Ecuador y que no se encuentren expresamente exonerados conforme la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios aeroportuarios que preste en el aeropuerto internacional de esta ciudad.

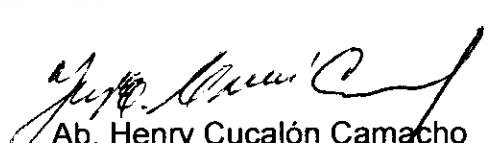
Disposición General.- Suspensión.- La Sociedad Concesionaria suspenderá el servicio aeroportuario a aquellas aerolíneas y sujetos pasivos que no pagaren las tasas fijadas en esta Ordenanza por periodos que excedan de 90 días contados a partir del día en que la obligación de pago se hizo exigible. En el caso de tasas percibidas por aerolíneas u otros sujetos en calidad de agentes de percepción, la suspensión será al día siguiente en que se hizo exigible la obligación de entrega de dichos valores, sin perjuicio de las acciones que corresponden ejercerse por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Derogatorias.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza reformativa.

Vigencia.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.


DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas ocho y quince de diciembre del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 15 de diciembre de 2011


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**


De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 16 de diciembre de 2011


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los dieciseis días del mes de diciembre del año dos mil once.- **LO CERTIFICO.-**

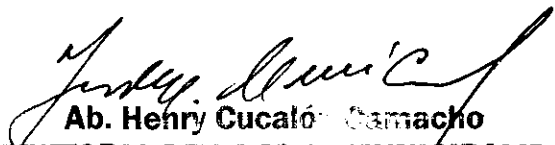
Guayaquil, 16 de diciembre de 2011


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, diciembre 30 del 2011

El infrascrito Secretario Municipal, **CERTIFICA:** Que la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE"**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Gaceta Oficial No. 25, página 3, año 2 de fecha viernes 23 de diciembre del 2011; y, Registro Oficial No. 609 de fecha viernes 30 de diciembre del 2011.


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL